

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 034/01

Lic. Fidel Herrera Rellini
H. ALCALDE CONSTITUCIONAL DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1551 de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el Proceso de Participación Popular, articulando a las comunidades campesinas y juntas vecinales en la vida jurídica, política y económica del país.

Que, la Ley de Participación Popular, reconoce Personalidad Jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representa a toda la población urbana y rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los Gobiernos Municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Comunidad Campesina "COYULI " ha presentado su solicitud de registro adjuntando la siguiente documentación: Libro de Actas, Actas de Asamblea, Actas de Designación y Posesión de sus Representantes, Nómina de Afiliados, Número de Familias y otros documentos legales.

Que, cumplido lo dispuesto por los Arts. 4º y 5º de la Ley 1551 y Art. 9º del Decreto Supremo N° 23858, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre ha procedido a la publicación de la Organización Territorial de Base, que presentó sus documentos, solicitando el registro de su Personalidad Jurídica.

Que, de conformidad con el Art. 5º de la Ley 1551 y Arts. 7º y 9º del Decreto Supremo N° 23858 es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada por el representante de la Comunidad Campesina "COYULI".

Que, por mandato expreso del Art. 12 numeral 21 de la Ley de Municipalidades en actual vigencia, es atribución del H. Concejo Municipal, emitir Ordenanzas para el registro de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

DISPONE:

Art. 1º **APROBAR** la solicitud de registro de la Personalidad Jurídica de la Comunidad Campesina "**COYULI**".

Art. 2° Dicha Organización ha cumplido con los requisitos que exigen la Ley 1551 y los Decretos Supremos, Reglamentos, identificándose con las siguientes características:

NOMBRE : “COYULI”
TIPO : **COMUNIDAD CAMPESINA**
UBICACIÓN : **CANTON SAN SEBASTIAN, SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA DE CHUQUISACA**
NUMERO DE FAMILIAS : **37**

Art. 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los seis días del mes de abril del año dos mil uno.

L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil uno